



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación, de fecha 23 de febrero de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad colombiana Juan Felipe Naranjo Cuartas contra la Resolución de Gerencia N° 0109-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 13 de febrero de 2018; y el Informe N° 704-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece como función específica conferida a este Ministerio el de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización; así como, el registro y los servicios migratorios;

El Decreto Legislativo N° 1130, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal r) de su artículo 6, tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normativa vigente;

Asimismo, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en el literal d) del artículo 32 como circunstancia para la cancelación de la calidad migratoria la aplicación de la sanción de *Salida Obligatoria y Expulsión*, luego de haberse llevado a cabo el procedimiento sancionador correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 64, referido a la Cancelación de las calidades migratorias temporales y residentes, del Decreto Supremo N° 007-2007-IN publicado con fecha 29 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, en cuanto establece que se cancela la calidad migratoria por aplicación del proceso sancionador de *Salida Obligatoria y Expulsión*;

Así también, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350 antes citado, dispone que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador señalando además en el literal a) del numeral 53.1 que son sujetos pasibles de ser sancionados las personas nacionales y extranjeras, que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo; de igual forma sus artículos 54 literal c) establece como sanción administrativa que puede imponer MIGRACIONES la expulsión lo cual determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país, y, el artículo 58 numeral 58.1 literal f) establece



que serán expulsados los extranjeros por realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional;

Del caso en particular

Mediante Informe N° 05-18-II-MACREPOL-DIVOPUS-J/UNICA-J de fecha 12 de febrero del 2018, emitido por el Departamento de Seguridad del Estado de la División Policial de Orden y Seguridad de la Región Policial Lambayeque de la Policía Nacional del Perú (en adelante, el Departamento de Seguridad de la Policía Nacional del Perú), se da cuenta sobre la condición y circunstancias en que fue encontrado el ciudadano de nacionalidad colombiana Juan Felipe Naranjo Cuartas (en adelante, el administrado) y la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 58°, inciso 58.1 literal f) del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones sancionada con la expulsión del país;

Ante esta circunstancia, la Subgerencia de Movimiento Migratorio expidió la Resolución de Subgerencia N° 122-2018-MIGRACIONES-SM-MM con fecha 12 de febrero de 2018 dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a sus atribuciones, la misma que fue notificada al administrado mediante Cédula de Notificación N° 122-2018-MIGRACIONES-SM-MM en la misma fecha el cual, en el día, presenta su escrito de descargos en uso al derecho de defensa que le asiste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Migraciones y el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Posteriormente se emite el Informe N° 365-2018-SM-MM/MIGRACIONES de fecha 13 de febrero del 2018, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, por el cual se sugirió imponer al administrado la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por incurrir en la conducta tipificada en el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Mediante Resolución de Gerencia N° 0109-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 13 de febrero del 2018, se resolvió imponer al administrado la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años, la misma que le fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 52-2018-MIGRACIONES-SM en la misma fecha;

Así, con fecha 23 de febrero del 2018, el administrado, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Gerencia a fin que se declare nula y sin efecto legal la misma por cuanto, según refiere, se ha decidido sancionarlo arbitrariamente con la expulsión del país;



Resolución de Superintendencia

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia N° 0109-2018-MIGRACIONES-SM. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

El Estado Peruano garantiza, asegura y resguarda toda situación de tranquilidad, sosiego y paz social dentro del territorio nacional; no obstante, cuando esta situación es vulnerada por la realización de actividades que supongan un peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público o el orden interno; MIGRACIONES, como autoridad en materia migratoria interna, debe imponer al ciudadano extranjero la sanción de expulsión por infringir lo dispuesto en la normativa migratoria vigente;

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 005-18-II-MACREPOL-DIVOPUS-J/UNICAJ-J de fecha 12 de febrero de 2018 emitido por el Departamento de Seguridad de la Policía Nacional del Perú, se determinó que el administrado realiza préstamos de dinero con cobro de intereses en modalidades no autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lo cual constituye una práctica ilegal que atenta contra el orden público, el orden interno y la seguridad nacional, por cuanto ésta actividad debe ser realizada únicamente por personas jurídicas debidamente autorizadas y supervisadas, lo cual motivó que mediante la Resolución de Gerencia impugnada se le imponga la sanción de expulsión, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 53, 54 y 58 del Decreto Legislativo N° 1350;

En el recurso de apelación interpuesto por el administrado se argumenta que se le ha sancionado arbitrariamente con la expulsión del país, atribuírsele la comisión de un hecho ilícito y que no se habría llevado a cabo un procedimiento administrativo sancionador conforme a ley;

Al respecto se debe precisar que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2007-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que la persona extranjera, una vez admitida en el territorio nacional por MIGRACIONES, es sujeto de obligaciones y derechos contenidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en igualdad de condiciones que la persona nacional, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente; es decir, los extranjeros se encuentran sujetos al ordenamiento normativo peruano, sin distinción alguna, debiendo cumplir con todas las formalidades y exigencias previstas en nuestra legislación;

En ese sentido, se advierte de la labor realizada por el Departamento de Seguridad de la Policía Nacional del Perú, que ésta se desarrolló de manera regular conforme a sus atribuciones dándole buen trato al administrado y respetando su derecho de defensa y contradicción careciendo de sustento alguno la pretendida arbitrariedad en la labor policial, debiendo recalcar que todos los extranjeros, sin



excepción se encuentran obligados a cumplir con la legislación nacional entre ellas acudir ante las autoridades cuando éstas así se los requieran para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley; de la misma forma, se advierte de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que éste se llevó a cabo conforme corresponde a su tramitación, respetando en todo momento el derecho de defensa y de contradicción del administrado, cumpliéndose con poner en su conocimiento las razones por las cuales se le daba inicio al mismo, otorgándole el plazo correspondiente para que presente sus descargos y notificándole oportunamente la Resolución de Gerencia expedida para que haga uso de su derecho a impugnarla.

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo el administrado Juan Felipe Naranjo Cuartas desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 0109-2018-MIGRACIONES-SM de fecha 13 de febrero del 2018, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad, por lo que corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado el 23 de febrero del 2018, por el ciudadano de nacionalidad colombiana Juan Felipe Naranjo Cuartas; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 109-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 13 de febrero del 2018, que resolvió aplicar la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional por el período de quince (15) años contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país el citado ciudadano extranjero, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Subgerencia de Movimiento Migratorio registre en el SIM – DNV (Sistema Integrado de Migraciones – Alerta de Personas y Documento), la alerta de impedimento de ingreso al territorio nacional del citado ciudadano extranjero.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.